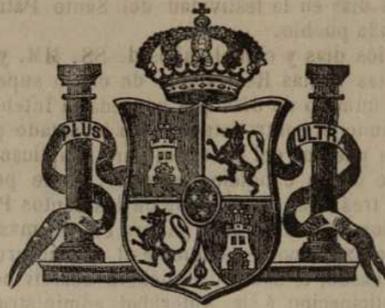


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1851).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Manila 15 de Enero de 1883.

En vista del considerable número de proposiciones presentadas para la adquisición de tabaco rama en la almoneda celebrada el día 8 del actual, esta Intendencia general, en el concepto de que el número de quintales ofrecidos en venta en dicho acto, no fuese bastante á satisfacer tan extraordinaria demanda, y deseando dar las mayores facilidades posibles á los que se dedican al ejercicio de la nueva industria con motivo de la franquicia otorgada por el desestanco, autorizó en decreto de igual fecha á la Junta de Almonedas, para que admitiese todas las proposiciones presentadas, y que despues de hecho el escrutinio, y la adjudicación del tabaco con sujecion á las condiciones del pliego que sirvió de base para la subasta, se anunciase al público, que los proponentes á quienes conviniera adquirir el tabaco solicitado al mayor precio obtenido en la repetida subasta, lo manifestaran al Escribano de Hacienda. Así se verificó en efecto; pero siendo posible, que no haya existencias bastantes en los Almacenes de alguna de las clases de tabaco pedido, dado el crecido número de solicitantes que han obtado por adquirirlo al mayor precio, en la necesidad de que el Escribano termine las operaciones de la subasta, á fin de acordar lo que conforme á la Ley procede, y de que las entregas del tabaco vendido, se hagan segun permitan las existencias y por el orden que corresponda, esta Intendencia general dispone:

1.º Se concede un plazo de tres dias á contar desde el en que se publique el presente Decreto en la *Gaceta* para que los que hicieron proposiciones á los diferentes grupos comprendidos en la subasta de tabaco rama celebrada el día 8 del actual, manifiesten al Escribano de Hacienda, si desean, ó no, adquirirlo al mayor precio obtenido en dicha subasta, lo cual hará constar en forma el citado Escribano.

Transecrido dicho plazo serán desechadas las proposiciones de los que no hayan hecho aquella manifestacion.

2.º De las clases y procedencias de que no haya bastante tabaco para atender al todo ó parte de los pedidos, el Escribano cuidará de hacer constar que quedan admitidas únicamente las proposiciones que les comprenda con arreglo al número ordinal, ó sea empezando por el más bajo, que el Presidente de la Junta les puso en el acto de la subasta.

3.º La expedicion de los cargarémes se hará en la Administracion Central de Colecciones, por el orden que marque el número que el Escribano pondrá á cada liquidacion que entrega á los compradores: y cuyo número será el mismo que corresponda á la solicitud, segun lo que se deja espresado en la disposicion que antecede. La entrega del tabaco, se hará por la fecha que tenga la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería; á cuyo efecto los interesados cuidarán de entregarlas en dicha Administracion Central, y ésta de publicar todos los dias á última hora por medio de un anuncio que fijará en la puerta exterior del edificio donde se encuentran establecidas sus oficinas los nombres de las personas á quienes les corresponda y pueda entregar el tabaco al dia siguiente por el orden establecido, fijando tambien la hora en que deba principiar la entrega.

Publíquese en la *Gaceta*, comuníquese á la Administracion Central de Colecciones y al Escribano de Hacienda.

CHINCHILLA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 17 DE ENERO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Seoane.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawa.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, n.º 5. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Albert Ullmann, de nacion austriaco, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 15 de Enero de 1883.—Goicoechea. 2

El chino José B. Vy-Quintiao núm. 10501, empadronado en esta Capital, solicita pasaporte para regresar á su país con su hija de menor edad llamada Alejandra. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 15 de Enero de 1883.—Goicoechea. 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ong Titco.	18867	Chua Chanco.	19167
Ong Teco.	3197	Go Bocco.	2187
Chin Ayu.	9285	Sy Succo.	22056
Chin Asiam.	20188	Ong Coctay.	15675
Que Yveo.	9474	Chua Gacco.	10419
Te Oco.	15476	Go Pioo.	13728
Tan Chico.	9350	Go Coco.	7475
Tin Chiooco.	23340	Lim Quiat.	1101
Tin Yoyong.	23541	Dy Congjun.	8151
Chin Atong.	19165	Tan Aun.	10566
Lim Joco.	20480	Vy Aseng.	9613
Vy Tiongeo.	6844	Go Chuaco.	3965
Chan Tuaco.	1997	Go Suanco.	3768
Te Chuaco.	9588	Sy Poeco.	7868
Dy Coó.	8473	Yu Linco.	2086
Go Yveo.	4604	Go Quinco.	5306
Tan Lateo.	4335	Go Chipco.	11080
Sia Yenco.	3148	Go Yngco.	44287
Vy Quiaoco.	6477	Sy Buhong.	12461
Sy Tungeo.	15477	Tan Liongeo.	2229
Chan Guinco.	265	Sia Cayeo.	537

Manila 13 de Enero de 1883.—Goicoechea. 2

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los Sres. Peña y C.a se servirán presentarse en el negociado de partes de esta Intendencia general para enterarles de un asunto que les concierne.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados. Manila 14 de Enero de 1883.—Guardia.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El viérnes 19 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un caballo declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 15 de Enero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. CORREOS.

Por el vapor correo «Churruca» que anticipa su salida para el Norte de Luzon al 17 del actual á las seis de la mañana; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para Subic, Zambales, Sual, Pangasinan, Union, Salomague, Ilocos Sur, Ilocos Norte, Abra, Aparri, Islas Batanes, Cagayan, Isabela, Lepanto y Bontoc, á las diez de la noche del dia anterior.

Manila 15 de Enero de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Mompeon.

SUBINSPECCION DE SANIDAD MILITAR DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse por concurso y previo examen, cuatro plazas de practicantes indígenas excedentes, antes supernumerarios, para cubrir las vacantes de dicha clase que existen y vayan ocurriendo, se noticia á los que deseen optar á dichas plazas y reunan las circunstancias que espresa el programa que sigue, que á las nueve de la mañana del dia diez del próximo Febrero, empezarán los ejercicios de examen en el Hospital de Marina de Cañacao, y que deben presentar en la oficina de esta Jefatura la solicitud y documentos que á continuacion se relacionan.

Programa que se cita.

El ingreso será previo examen, en la clase de practicante excedente, en la cual el agraciado no percibe sueldo alguno, sino cuando desempeña destino, ya por extraordinarias atenciones del servicio, ya por falta de practicantes efectivos, optando al ascenso á practicante de segunda clase cuando le corresponda en vacante reglamentaria.

Los aspirantes presentarán en la oficina de la Jefatura de Sanidad del Apostadero antes del dia diez del próximo mes de Febrero.

- 1.º Solicitud dirigida á S. M.
- 2.º Partida de bautismo legalizada que acredite tener cumplidos 20 años y no llegar á 30.
- 3.º Certificado de buena conducta.
- 4.º Certificado de práctica de la profesion en Hospital militar ó civil por espacio de dos años.
- 5.º Certificado de aptitud fisica.
- 6.º Copia legalizada del título oficial de practicante ó sus análogos de sangrador, ministrante, vacunador, etc.

El examen constará de dos ejercicios; en el primero ó de tanteo, demostrará ante el Tribunal, saber leer y escribir correctamente, las cuatro reglas aritméticas fundamentales y el sistema métrico decimal de pesas y medidas; el aspirante que no salga aprobado en este ejercicio quedará eliminado del concurso.

En el segundo demostrará que posee los conocimientos teórico-prácticos de la profesion y deberes anejos, con la extension con que esta materia se trata en la obra del Médico mayor D. Emilio Ruiz y San Roman titulada «Manual completo del practicante de la Armada,» á cuyo fin los Jueces del Tribunal podrán hacer al aspirante las preguntas que crean convenientes.

Manila 9 de Enero de 1883.—Antonio Garcia y Trimiño.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes para obtener título de Ayudante de maestro en los dias 26 y 27 del corriente á las 10 de la mañana, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes que hubiesen presentado instancias en solicitud de examen.

Versará el exámen sobre las asignaturas siguientes: Doctrina cristiana, Religion é Historia sagrada, escritura, lectura y ejercicios de Gramática castellana, idem de Aritmética, principios de Geografía é Historia de España.

Sta. Ana 11 de Enero de 1883.—Pedro Torra, S. J.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Iloilo, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 16 de Enero de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Iloilo, el arriendo del juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia compuesto de los pueblos de Guimaras, Iloilo, Molo, Jaro, Mandurregao, Arévalo, Leganés, Pavia y Sta. Bárbara redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrénda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifi que al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Iloilo, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponeerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soitada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia,

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que existe correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro día; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de doscientos cuarenta y siete pesos

treinta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente, pliego de condiciones á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 13 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Iloilo, 1.º grupo, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.
Manila de de 1883. 3

El día 26 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio por un trienio del suministro de leña y carbon vegetal que sean necesarios en los talleres de la casa de Moneda de estas Islas, con el aumento de un 10 p^o de su tipo anterior, ó sean un peso cuarenta y siete céntimos para el quintal de carbon y treinta y siete céntimos para el de leña, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 227 de fecha 17 de Agosto del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 12 de Enero de 1883.—Miguel Torres. 1

El día 26 del actual, á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua "Aduana" y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de cuatro camarines pertenecientes á la Hacienda, con los solares en que están edificadas situados en el pueblo y cabece a de San Isidro de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 13 de Enero de 1883.—Miguel Torres.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para la venta de 4 camarines pertenecientes á la Hacienda en el pueblo de S. Isidro, cabecera de Nueva Ecija.

1.a La Hacienda vende en pública subasta 4 camarines de su propiedad con los solares en que están edificadas y la parte de cerco que limita los mismos situados en el pueblo de San Isidro, Cabecera de Nueva Ecija.

Dichos solares están limitados: el 1.o al N. por una de las calles del nuevo trazado aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en 22 de Diciembre próximo pasado, al E., por otra calle del mismo trazado, al S. por la calle Real y al O. por la calle de San Miguel, midiendo una extension de 6645 metros cuadrados y estando limitado al S. y al O. por 15 metros lineales de cerca. El 2.o solar linda al N. y S. con las mismas calles que el anterior, al E. con la del Cementerio y al O. con una de las calles del nuevo trazado, siendo su extension de 6750 metros cuadrados y la longitud de la cerca que lo termina al E. y al S. de 150 metros.

Los camarines, situados dos en cada uno de los expresados solares, son de muro exterior y pilares interiores de fábrica ladrillo, recibiendo la armadura de madera y la cubierta de teja y ocupan cada uno de ellos una superficie de 800 metros cuadrados.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 21.601 ps. 85 cénts.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Ecija el día 26 del actual.

4.a Constituida la Junta, principiá el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.o, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 1000 pesos 93 céntimos á que asciende el 3/100 del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta vez la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se adjudicará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y solares que se ponen á la venta, tan pronto como dejen de serle necesarias para el almacenaje de la cosecha actual; pero siempre antes de 15 de Marzo próximo y avisando á aquel con 8 dias de anticipacion el en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa; siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de la finca.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano del edificio que se trata de enagenar estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en ménos que se observase en la extension de los solares, no afectará á la validez de la venta siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasacion se les señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase á la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte.

El expediente en que se encuentra el plano y tasacion de las fincas que se sacan á licitacion, se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... que habita calle de... ofrece adquirir los camarines y solares que la Hacienda vende en el pueblo de San Isidro cabecera de Nueva Ecija, por la cantidad de... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—M. Torres.

1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se verificará la subasta del arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de la expresada provincia, las diez en punto de la mañana del día 17 de Enero próximo, por el tipo en progresion ascendente de tres mil setecientos cuarenta pesos anuales, y por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Las proposiciones se presentarán ante la citada Junta, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas de la garantia correspondiente, en el dia, hora y lugar señalados.

Manila 16 de Diciembre de 1882.—Félix Dujua.

Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente, de 3740 pesos anuales.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Media chupa id. id.	"	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	"	8359	equivalentes á 835'9
Una braza.	1	"	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	"	"	"	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	"	"	37 4/8
Por una ganta.	3	"	"	"	9 3/8
Por media ganta.	1	50	"	"	9 3/8
Por una chupa.	"	37	50	"	6 2/8
Por media chupa.	"	18	75	"	3 1/8

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Por una vara castellana, ó sea.	"	8359	equivalentes á 835'9
Por una braza.	1	"	671'8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 561 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única esponsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin

estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden

de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el arbitrio: pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 14 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Sección de Gobernación, P. O., Joaquín Torres de Mendoza.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, por la cantidad de pesos (Pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 561 pesos.

(fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua. 1

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles.	16	1	„	„	17
Extranjeros.	2	1	„	„	1
Indígenas. { Hombres.	191	62	43	16	194
{ Mujeres.	86	21	13	9	85
Militares. { Españoles.	1	„	„	„	1
{ Indígenas.	3	„	1	„	2
Chinos.	49	6	10	2	43
Presidarios.	16	2	„	„	18
Presos de Bilibid	36	10	9	„	37

CONVALENCIA.

Hombres.	4	„	„	1	3
Mujeres.	9	„	„	„	9
Total.	413	103	78	28	410

Manila 13 de Enero de 1883.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos promovidos por la representación de D. Severino Ricardo Alberto, contra los cónyuges D. Federico Valera y D.ª Paz Ruiz sobre cantidad de pesos; se venderán en pública subasta y en progresión ascendente las fincas embargadas á estos con el solar en que se hallan edificadas, bajo el tipo de tres mil doscientos noventa y nueve pesos veintitres céntimos la primera marcada con el núm. 11 de la calle de Olivares del arrabal de Binondo, que linda por su frente con la finca de D. Manuel Carriedo, por la derecha de su entrada con la de D. Manuel Ro-

mero, y por la izquierda con la de D.ª María Beltran de Cuyugan, y por el precio de dos mil quinientos treinta y nueve pesos setenta y dos céntimos la segunda, situada en la calle de Elizondo del arrabal de Quiapo, cuyos linderos son por su frente calle en medio la casa de D. Guillermo Mariano, por la derecha la calle de San Gerónimo, por la izquierda el rio de dicho arrabal, y por la trasera la casa y solar de D. Doroteo de los Santos, para cuyo acto se señalan los días 17, 19 y 20 del mes de Febrero venidero de ocho á doce en punto de su mañana en los Estrados de este Juzgado; en la inteligencia que en los dos primeros días se admitirán posturas y en el último se verificará el remate á favor del mejor postor. Lo que se anuncia al público para la concurrencia al acto y efectos que procedan.

Quiapo y oficio de mi cargo á 12 de Enero de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza. 1

D. Rafael de Ortega, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia interino del Distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á Benedicto del Rosario y Florentino Manalo, el primero es indio, casado, natural de Bocaue de la provincia de Bulacan, avecindado en este arrabal de Binondo, de 35 años de edad, y oficio cochero, y el segundo es indio, casado, natural de Malolos de dicha provincia de Bulacan, avecindado en Tondo, de 23 años de edad, y oficio cochero, para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto, comparezcan en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 5550 que se instruye contra los mismos sobre estafa, apercibidos que de no verificarlo en el término designado les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, y se entenderán las ulteriores diligencias á ellos relativas con los estrados de este Juzgado.

Dado en el arrabal de Binondo á 15 de Enero de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. Sria., Brígido Lim. 3

D. Severiano Merino Izquierdo, Alcalde mayor en propiedad Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro San Juan, indio, soltero, de 19 años de edad, poco más ó menos, residente en Sibacon del arrabal de Santa Cruz, de estatura baja, cuerpo regular, cara larga, barba poca, nariz regular, pelo cejas y ojos negros, y color moreno, para que por el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, á responder á los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 4776 por hurto, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila hoy 13 de Enero de 1883.—Severiano Merino Izquierdo.—Por mandado de S. Sria., Manuel Blanco. 3

Dn Felipe Mondragon y Perez de Tagle, Teniente graduado Alférez de Infantería, agregado á la primera Compañía del primer batallón del Regimiento Peninsular de Artillería y Juez Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo, para actuar en la sumaria que se instruye contra el artillero indígena de la segunda Compañía del segundo Batallón del citado Regimiento, Aniceto de la Cruz del Rosario, por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; cito, llamo y emplazo por el presente primer edicto al espresado artillero indígena, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el de la publicación del mismo, se presente en el Cuartel de la Real Fuerza de Santiago de esta Plaza, á dar sus descargos, y de no hacerlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 10 de Enero de 1883.—Felipe Mondragon.—Por su mandado, Miguel Echeverría. 2